

Expediente: **1284/22**

Carátula: **GORDILLO HECTOR RENE C/ FANLO ALFREDO DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **FANLO, ALFREDO DANIEL-DEMANDADO**

23253808799 - **ROSELLO, ADELMO-DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1284/22



H106038461619

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: GORDILLO HECTOR RENE c/ FANLO ALFREDO DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°1284/22.-**

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado Adelmo Rosello, en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 05/12/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Fanlo Alfredo Daniel como empleado de Universidad Nacional de Tucumán, hasta cubrir la suma de \$21.625,57 por saldo de planilla de honorarios regulados al letrado Adelmo Rosello, con más la suma de \$2.162,55 en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$6.487,67 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas.

En fecha 12/12/24 obra copia de oficio de embargo de fecha 05/12/24 recepcionado el 09/12/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 20/03/25 se ordena intimar por cédula a Universidad Nacional de Tucumán, para que en el plazo de cinco días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 05/12/24, recepcionado en fecha 09/12/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada en fecha 07/04/25.

En fecha 22/04/25 el letrado Rosello solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 22/04/25 se llaman los autos a

despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surge de las constancias de autos que en fecha 15/04/25 y 24/04/25 el empleador, Universidad Nacional de Tucumán contestó que "atento a lo solicitado mediante oficio de fecha 03-04-2025, habiéndose tomado razón del mismo, se informa: Que la medida de embargo dispuesta no se podrá dar cumplimiento en razón que el Sr. FANLO ALFREDO DANIEL, DNI 20.433.351 registra embargos anteriores a este. JUICIO "GARCIA NELSON SEBASTIAN C/FANLO ALFREDO DANIEL S/COBRO EJECUTIVO – EXPTE. N°865/24". – OFICIO DE FECHA 11-09-24. Cumplimentada esta medida, de mantenerse los sueldos en reserva, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado luego de haber practicado los descuentos del oficio que se encuentran con anterioridad a este".

Por lo expuesto, atento a que el empleador comunicó los motivos por los cuales no puede dar cumplimiento con la medida de embargo ordenada, corresponde no hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado Rosello Adelmo.

Por ello;

RESUELVO

NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado **ADELMO ROSELLO**, en contra de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN** conforme se considera.

HÁGASE SABER. MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/56417ab0-25c2-11f0-abc7-ddc1c9eb06f2>